



973412

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 295 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 20 DIC 2012

VISTO: el Informe Legal N° 074-2012-GRLL-PRE/PECH-04-PMC, de fecha 19.12.2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el deslinde de responsabilidades que pudiera derivarse de la Observación N° 03, contenida en el Informe N° 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH, derivado de la Acción de Control Programada N° 2-0608-2012-001;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Oficio N° 210-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.07.2012, la Oficina de Control Interno remite a la Gerencia un ejemplar del Informe N° 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH, derivado de la Acción de Control Programada N° 2-0608-2012-001; el mismo que contiene tres (03) Observaciones respecto de las cuales se aperturó el correspondiente Proceso Investigatorio a través de la Resolución Gerencial N° 230-2012-GRLL-PRE/PECH, designándose para tal efecto una Comisión Especial de Procesos Investigatorios;

Que, como resultado del proceso investigatorio instaurado, a través del Oficio N° 003-2012-RG N° 230-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 26.11.2012, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, eleva a la Gerencia el Informe Final sobre el proceso investigatorio aperturado, el mismo que contiene el análisis y evaluación de los descargos presentados, los medios probatorios y los actuados administrativos, determinando finalmente, en base a todo lo actuado, la responsabilidad administrativa de los trabajadores involucrados;

Que, mediante proveído inserto en el acotado Informe Final de la Comisión de Procesos, la Gerencia dispone que la Oficina de Administración evalúe la participación del personal en relación a la Observación N° 03, por la adquisición de 12 Micro Switch Fin de Carrera – PEPPERL & FUCHS (Sensores Inductivos) para la Planta de Tratamiento de Agua Potable

Que, mediante Informe N° 004-2012-RG N° 230-2012-GRLL-PRE/PECH, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios se dirige a la Gerencia, manifestando haber revisado los descargos presentados por los involucrados, así como las sanciones recomendadas en el Informe Final presentado a través del Oficio N° 003-2012-RG N° 230-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 14.11.2012, ratificando las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas en este; recomendando adicionalmente, que la Oficina de Administración realice y/o amplíe las investigaciones concernientes a determinar la supuesta sobrevaluación del precio ofertado, que originó la adquisición de los microchips para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y de ser el caso, realizar las acciones legales y/o administrativas con el fin de recuperar el sobreprecio;

Que, mediante Informe N° 035-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 28.11.2012, la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a lo dispuesto por la Gerencia, manifestando haber revisado minuciosamente la documentación de la Observación N° 03, y luego de verificar las cotizaciones y el cuadro comparativo de la adquisición de los sensores inductivos elaborado por el Área de Adquisiciones y lo manifestado por la OCI, y, las indagaciones efectuadas, señala que se evidencia la sobrevaluación de precios en más del 600% en comparación al precio unitario cotizado, sobrevaluación que ascendería a S/. 6,561.60.

973658



Concluye señalando que existe responsabilidad administrativa y económica por parte de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en especial del Area de Adquisiciones (C.P.C. César Gutiérrez Otiniano), dado el perjuicio económico causado al Proyecto por no efectuar un verdadero estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, como también, por no percatarse en adquirir bienes a instituciones debidamente establecidas sobre el giro del negocio que comercializa los bienes a adquirir. Asimismo, determina la responsabilidad del Sr. José Agustín Arroyo Guardado en su calidad de cotizador de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, el servidor José Agustín Arroyo Guardado se encuentra contratado bajo la modalidad de servicios personales, en el Cargo de Técnico Administrativo III, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Cargo Nº 072 del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, el mismo que señala como función entre otras, a) Efectuar las cotizaciones de bienes en los establecimientos comerciales, de acuerdo a las cantidades y características expresadas en los requerimientos de las diferentes oficinas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, sea personalmente o vía fax; función que se habría desarrollado irregularmente, de acuerdo a los hechos expuestos tanto por el Organo de Control Institucional como por la Oficina de Administración, lo cual debe ser determinado a través del procedimiento correspondiente;

Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1177-2005-GR-LL/PRE, de fecha 08.06.2007, es el documento de gestión que establece el mecanismo para el desarrollo de los procesos investigatorios contra los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por inconducta y/o incapacidad funcional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aperturar Proceso Investigatorio al servidor JOSE AGUSTIN ARROYO GUARDADO, por los hechos descritos en la Observación Nº 03, del Informe Nº 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH; derivado de la Acción de Control Programada Nº 2-0608-2012-001.

SEGUNDO.- El desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución Gerencial, estará a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, la misma que deberá emitir el correspondiente Informe, en el término previsto en el Reglamento de Procesos Investigatorios.

TERCERO.- Para los efectos de la notificación al indicado trabajador, la presente Resolución Gerencial será comunicada vía notarial, conjuntamente con el detalle de las faltas imputadas.

CUARTO.- Notifíquese a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE